

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los recurrentes citados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la Resolución de la Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales de la Dirección de AISNA de 20 de marzo de 1986 que denegó la petición formulada por los recurrentes el 13 de marzo anterior, de cobrar la diferencia, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y en consecuencia que no hay lugar a reconocer el derecho de los recurrentes a percibir las cantidades reclamadas en la demanda, como diferencia entre lo percibido por los mismos por el concepto de incentivo de cuerpo, complemento de destino y productividad durante los años 1983, 1984 y 1985 y lo percibido por otros funcionarios de la misma titulación y análogas funciones en otros centros distintos del destino de los recurrentes, ni las diferencias por los dos primeros conceptos, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

18618 *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 253-B/89, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Lambea Peinado.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 253-B/89, promovido por don Miguel Angel Lambea Peinado, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Miguel Angel Lambea Peinado, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de marzo de 1987 por la que se le impuso la sanción global de quince meses de suspensión de empleo y sueldo, como autor de dos faltas graves y una muy grave y la de 19 de mayo de 1989 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las resoluciones citadas son conformes a derecho, habiéndose tramitado el expediente sin faltas que determinen su nulidad, por lo que no hay lugar a las peticiones contenidas en la formalización de la demanda de este recurso; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

18619 *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1990, interpuesto contra este Departamento por don Felisindo Saa Gómez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1990, promovido por don Felisindo Saa Gómez, con-

tra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en nombre de don Felisindo Saa Gómez contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de junio de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 13 enero de 1989, que impuso al recurrente la sanción de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución impugnada por ser conforme a derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a las declaraciones solicitadas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

18620 *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 185/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Raúl Fonseca Sandoval.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 185/1990, interpuesto por don José Raúl Fonseca Sandoval contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Raúl Fonseca Sandoval, Médico de la Seguridad Social, especialista en Pediatría, destinado en la localidad de San Sebastián de los Reyes, representado en esta causa por el Procurador de los Tribunales don Luis Peris Alvarez y defendido por la Letrada doña María Victoria Casado Villachica, contra la Resolución de fecha 28 de septiembre de 1987, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de siete meses, como autor de dos faltas de carácter grave, tipificadas en los apartados e) y f) del artículo 66, número 3, del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la Resolución de fecha 30 de noviembre de 1989, de la propia Subsecretaría, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el referido interesado contra la anterior Resolución sancionatoria, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones impugnadas por estimarlas conformes a derecho, y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

18621 *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/786/87, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Pérez Guillermo y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia

de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/786/87, promovido por don Francisco Pérez Guillermo y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Guillermo, don Emilio Lozano Ton Kin, don Rafael Alvarez-Ossorio García-Borbolla, don Hechor López López, don José Antonio Alvarez Gómez, doña María Elena Esteller Montesinos, don Rafael Aguilar Alenda y don Cándido Martínez Petrel, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de agosto de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de 11 de junio de 1987, que a su vez había denegado el recurso de alzada presentado frente a la de 11 de julio de 1986, del Subsecretario de dicho Departamento, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a los que se les suspendió cautelarmente de empleo y sueldo, a que por la Administración demandada se les indemnice en las cantidades retributivas, que no les fueron abonadas según las certificaciones aportadas en esta vía jurisdiccional, emitidas por la Dirección del hospital Santa María del Rosell de Cartagena el 4 de diciembre de 1992; sin costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos dispuestos en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18622 *ORDEN de 1 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.066, promovido por don Benito Belenguer Herrero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320.066, interpuesto por don Benito Belenguer Herrero contra la Orden de 30 de marzo de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se resolvía el concurso para provisión de puestos de trabajo en el INSERSO, convocado por Orden de 28 de diciembre de 1989, y contra Resolución de 8 de enero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella Orden, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de abril de 1993, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Benito Belenguer Herrero contra la resolución del Ministerio de Asuntos Sociales desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de marzo de 1989, del mismo Ministerio, anulando los actos administrativos referenciados por ser contrarios al ordenamiento jurídico, reconociendo al recurrente el puesto de trabajo de Administrador de la Residencia de Teruel, que instó en el concurso de puestos de trabajo convocado por Orden de fecha 28 de diciembre de 1989, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

BANCO DE ESPAÑA

18623 *RESOLUCION de 14 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 14 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,445	134,715
1 ECU	151,870	152,174
1 marco alemán	77,849	78,005
1 franco francés	22,776	22,822
1 libra esterlina	200,660	201,062
100 liras italianas	8,433	8,449
100 francos belgas y luxemburgueses	377,284	378,040
1 florín holandés	69,181	69,319
1 corona danesa	19,981	20,021
1 libra irlandesa	187,753	188,129
100 escudos portugueses	80,777	80,939
100 dracmas griegas	57,048	57,162
1 dólar canadiense	104,749	104,959
1 franco suizo	88,219	88,395
100 yenes japoneses	123,936	124,184
1 corona sueca	16,859	16,893
1 corona noruega	18,267	18,303
1 marco finlandés	23,101	23,147
1 chelín austríaco	11,060	11,082
1 dólar australiano	91,329	91,511
1 dólar neozelandés	73,945	74,093

Madrid, 14 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18624 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa generador de aire caliente fabricado por «Metalúrgica Manlleuense, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Manlleu (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Metalúrgica Manlleuense, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Fontcuberta, 32 y 36, municipio de Manlleu, provincia de Barcelona, para la homologación de generador de aire caliente de uso industrial, fabricado por «Metalúrgica Manlleuense, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Manlleu;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayo y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 97.016/456, y la Entidad de inspección y control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 133/048, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo